

FICHA TÉCNICA Expte. N°: P 129377, “V., J. M.s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

FECHA: 22 de agosto de 2017

#### ANTECEDENTES Y CURSO LEGAL PROPICIADO:

La Sala II del Tribunal de Casación Penal rechazó el remedio casatorio interpuesto contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de La Plata, que condenó a J. M. V. a diecisiete años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de abuso sexual con acceso carnal agravado por ser el encargado de la guarda, aprovechando la situación de convivencia preexistente. Asimismo, corrigió el pronunciamiento mencionado, disponiendo que el nombrado quedó condenado por dos hechos del delito mencionado.

Contra ese pronunciamiento interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley la Defensora Adjunta ante el Tribunal de Casación, denunciando la errónea aplicación del artículo 55 del Código de fondo; este fue parcialmente concedido por dicho órgano jurisdiccional. El Procurador General entendió que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley debía ser rechazado.

#### SUMARIOS:

**Delito continuado. Improcedencia. Unidad de resolución. Designio con resoluciones idénticas.** No resulta correcto confundir la unidad de resolución o designio con resoluciones idénticas, ni con el designio de cometer una serie de delitos. El hecho de que el acusado en cada una de las ocasiones, buscó su desahogo sexual concreto de manera independiente a las demás lleva a concluir que en cada oportunidad el autor agotó su concreto designio abusivo. En cada una de las ocasiones en que V. violó a la menor, agotó cada maniobra delictual, renovando su vocación abusiva en los diversos episodios, lo cual también hace inatendible la petición de que se computen las diversas acciones como un único delito continuado".

**Delito continuado.** Se ha dicho en torno al instituto del delito continuado, tratando de caracterizar los elementos que requiere la continuidad de la conducta en estos casos que "ante todo se requiere, como en cualquier otro supuesto, la unidad de la conducta, el factor psicológico o factor final, es decir, una unidad de dolo o de resolución, una resolución o dolo unitario: si el que hurta diariamente una pequeña cantidad de dinero no lo hace con una decisión única, como por ejemplo apoderarse del dinero que necesita pagar una deuda o para poder comprar un mueble, sino que repite la decisión diariamente porque se siente tentado en la misma circunstancia, no habrá una continuidad de la conducta, sino tantas conductas como decisiones tome..." (Zaffaroni-Alagia-Slokar. Manual de Derecho Penal. Parte general. Ed. Ediar, Buenos Aires, 2010, pág 676).

Teniendo en cuenta la descripción de la materialidad ilícita corroborada y atribuida al acusado, es evidente que la integridad sexual de la víctima sufrió plurales ataques a partir de las plurales conductas del imputado, por lo que ninguna de las particularidades que caracterizan a la continuidad mencionada aparecería configurada en este caso.

Asimismo, también indica la doctrina especializada que la consideración de una pluralidad de actos homogéneos como un "delito continuado" tiene por objetivo evitar resultados absurdos y la imposición de penas aberrantes que conllevaría la aplicación, en esos casos, de las reglas del concurso real. Sin embargo, ninguno de estos extremos se verifica en el caso de autos, desde que la sanción punitiva impuesta a V. aplicando las reglas del artículo 55 del Código Penal no aparece como aberrante o desproporcionada considerando la pluralidad y gravedad del ilícito que le fuera atribuido.

**Escala penal. Inexistencia de punto de ingreso fijo.** "[n]o existe legalmente un punto de ingreso fijo a la escala penal, la única restricción a la cual debe su apego el órgano jurisdiccional se encuentra además de su fundamentación y razonabilidad (art. 1º, CN) en la escala impuesta por el Código Penal, sea para cada tipo en particular o la que resulte de lo normado por los arts. 54 y 55 del mismo ordenamiento" (SCBA, conf. causa P. 98.529, sent. de 15/7/2009).

**Recurso de inaplicabilidad de ley.** "[e]s insuficiente el recurso de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa, desde que, lejos de ensayar una crítica razonada de la decisión recurrida, se desentiende de ella, y reedita el mismo agravio (...) en el recurso homónimo, (...), lo cual traduce una técnica inidónea para demostrar que la decisión controvertida conlleve alguna de las situaciones denunciadas que tiña su condición de acto jurisdiccional válido, y conduce, sin más, a la desestimación del recurso intentado" (conf. SCBA, causa P. 117.616, sent. de 29/12/2014).